



FACULTAD DE
FILOSOFÍA Y LETRAS



FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
CONSEJO TÉCNICO

Propuesta de revisión y modificación del Estatuto General con respecto a la prevención y sanción de la violencia de género en la UNAM

Aprobado por el Pleno del Consejo el viernes 17 de enero, para ser enviado al Consejo Universitario.

Artículo 95.- Son causas especialmente graves de responsabilidad, aplicables a todos los miembros de la Universidad:

I. La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad y que sean contrarios al Código de Ética de la UNAM, y las actividades de índole política que persigan un interés particular ajeno a los principios y funciones sustantivas de la Universidad;

II. La hostilidad u hostigamiento reiterados por razones de ideología, nacionalidad, etnicidad, religión, género, orientación o preferencia sexual, condición corporal, manifestada por actos concretos, contra cualquier universitario o grupo de universitarios;

III. La utilización de todo o parte del patrimonio para fines distintos de aquéllos a que está destinado;

IV. Ocurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro, en los recintos universitarios, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza;

V. Portar armas de cualquier clase en los recintos universitarios;

VI. La comisión en su actuación universitaria, de actos de violencia, hostigamiento o acoso reiterados contra cualquier miembro de la comunidad y, específicamente, actos de violencia de género, los cuales son definidos, en niveles de gravedad, en el artículo 2 de los *Lineamientos Generales para la Igualdad de Género* en la UNAM.



Artículo 98. Las sanciones que podrán imponerse, en los casos que no tengan expresamente señaladas una pena, serán las siguientes:

1. A los miembros del personal académico, y en concordancia con los procedimientos y plazos que indique el contrato colectivo de trabajo:
 - a) Extrañamiento por escrito
 - b) Suspensión hasta por un semestre o año lectivo
 - c) Rescisión de contrato.

2. A los alumnos:
 - a) Amonestación
 - b) Suspensión hasta por un año en sus derechos escolares
 - c) Expulsión definitiva.

3. Para los casos de violencia de género, las sanciones indicadas deberán establecerse de acuerdo con la escala de gravedad que determine el Protocolo de Atención a Casos de Violencia de Género. Podrán establecerse sanciones adicionales que estén indicadas e el protocolo de Atención a casos de Violencia de Género, y con apego a los Lineamientos Generales para la Igualdad de Género en la UNAM.

Artículo 99. El Tribunal Universitario conocerá exclusivamente de las faltas a la Legislación Universitaria y conductas contrarias al Código de Ética de la UNAM presuntamente cometidas por miembros de la comunidad universitaria, y estará integrado de la siguiente forma:

PROPUESTA GENERAL PARA LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO.

Ampliar la composición del tribunal o crear una comisión o tribunal especializado en violencia de género.

Para casos de violencia de género, que se incorporen dos vocales con voz y voto académicas expertas en violencia de género.

I. Tribunal general

- a) Presidente, académico o académica con grado en derecho y experiencia profesional en dicha área, designado por el Consejo Universitario, con la opinión favorable de la Comisión de Honor del Consejo Universitario;

- b) Vocal Permanente, que será un académico o académica con, al menos, licenciatura en derecho y con experiencia profesional en dicha área, designado por el Consejo



FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS



Académico del Área de las Ciencias Sociales;

c) Un Vocal Académico, que será:

1) Para el caso de bachillerato, licenciatura e investigación, el profesor(a) o investigador(a) con mayor antigüedad académica del Consejo Técnico o Interno de la entidad de que se trate el asunto, y

2) Para los programas de posgrado será el académico(a) designado por su Comité Académico, o quien haga sus veces, de entre sus miembros.

d) Secretaria, que será la persona titular de la Abogacía General de la Universidad, quien tendrá derecho a voz y no a voto.

Para responsabilidades de alumnos, se integrará además:

1) Tratándose del bachillerato y licenciatura, con los o las dos alumnas propietarias elegidas para el Consejo Técnico de la entidad a que pertenezca la persona presunta infractora, y

2) En programas de posgrado, con los o las dos alumnas elegidas para el Comité Académico respectivo, o para el que cumpla sus funciones.

II. Para los casos de denuncias formales de violencia de género, se integrará el **Tribunal especializado** en violencia de género, de la siguiente manera:

a) Presidenta, una académica con grado en derecho, experta en derechos humanos y en igualdad de género, designada por el Consejo Universitario, con la opinión favorable de la Comisión Especial de Equidad de Género del mismo Consejo.

b) Vocal, una académica con, al menos, licenciatura en derecho, experta en derechos humanos y en igualdad de género, designada por el Consejo Académico del Área de las Ciencias Sociales.

c) Segunda vocal, una académica de cualquier área experta en estudios de género, designada por el Consejo Técnico de Humanidades.

d) Secretaria, que será la persona titular de la Abogacía General de la Universidad, quien tendrá derecho a voz y no a voto.



FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS



e) Un Vocal académico, que será:

1) Para el caso de bachillerato, licenciatura e investigación, el profesor(a) o investigador(a) con mayor antigüedad académica del Consejo Técnico o Interno de la entidad de que se trate el asunto, y

2) Para los programas de posgrado será el académico(a) designado por su Comité Académico, o quien haga sus veces, de entre sus miembros.

Para responsabilidades de alumnos, se integrará además:

1) Tratándose del bachillerato y licenciatura, con los o las dos alumnas propietarios elegidos para el Consejo Técnico de la entidad a que pertenezca la persona presunta infractora, y

2) En programas de posgrado, con los o las dos alumnas elegidas para el Comité Académico respectivo, o para el que cumpla sus funciones.

Para imponer una sanción por violencia de género, el Tribunal especializado deberá tomar en consideración la gravedad del incidente, el tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia, el daño causado, la repetición o reincidencia, las condiciones de desigualdad, entre otras, empleando los principios que rigen la perspectiva de género en diferentes documentos nacionales e internacionales, así como los *Lineamientos Generales para la Igualdad de Género* en la UNAM.

El Tribunal especializado en violencia de género podrá auxiliarse, para la investigación de los casos, de los Comités de Integridad Académica de la entidad académica de que se trate el asunto, que estén registrados de acuerdo con los *Lineamientos para la integración, conformación y registro de los comités de ética* en la UNAM.

Los plazos y procedimientos de los tribunales universitarios se regirán por lo que indique el Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor del Consejo Universitario.